Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE – AIBONITO
PANEL IX

EL PUEBLO DE PUERTO RICO Recurrido v. JULIO LUGO ÁLVAREZ Peticionario	KLCE201601128	*Certiorari* 584-55-4046 Sobre: Art. 193-CP enmendado y para ser reclasificado al Art. 194. Ley de Armas; Art. 504

Panel integrado por su presidente, el Bermúdez Torres, el Juez Flores García y el Juez Sánchez Ramos

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2016.

Atendido el escrito presentado, por derecho propio, por el Sr. Julio Lugo Álvarez (el "Peticionario"), miembro de la población correccional, concluimos que éste, en realidad, tenía la intención de someterlo ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla ("TPI").

Así se desprende de la súplica, en la cual expresa que "por tal motivo le solicito al Hon. Tribunal de Primera Instancia, que acoja la presente … y en su consecuencia ordene la celebración de una vista evidenciaria … y … enmiende la Sentencia". El título del escrito también abona a dicha conclusión ("Moción en Solicitud de Reconsideración de Sentencia …"). Nuestra conclusión se fortalece al considerar que el Peticionario no hace referencia a decisión alguna del TPI sobre la cual interesaría que ejerzamos jurisdicción; tampoco se acompaña anejo alguno al escrito de referencia. En el escrito (mecanografiado), está insertado, concluimos que por error, en la parte de arriba (a mano), una referencia al "Tribunal de Apelaciones"; así también, por aparente error, se remitió el escrito

en un sobre el cual iba dirigido a este Tribunal. Ello no obstante, según expuesto arriba, surge claramente que la intención del Peticionario era presentar el escrito ante el TPI.

Conforme lo anterior, se ordena a la Secretaria de este Tribunal que traslade el presente escrito al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, para el trámite correspondiente.

Se ordena el archivo del presente recurso para fines estadísticos. La Secretaría procederá a dar de baja el recurso y tomarlo como resuelto.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones